

Segunda.—Para sufragar los costes de los mencionados proyectos, la Comunidad Autónoma Valenciana, directamente o con la cooperación de las Corporaciones Locales afectadas, aporta la cantidad total de 483.859.462 pesetas, como participación en la financiación de los proyectos durante el ejercicio económico 1996, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria para el ejercicio 1996, aporta como participación en la financiación de dichos proyectos la cantidad de 371.997.010 pesetas (concepto 27.01.313L.451, 209.353.200 pesetas, y concepto 27.01.313L.751, 162.643.810 pesetas), con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1996.

Quinta.—La Comunidad Autónoma deberá aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los proyectos que se especifican en este Convenio de colaboración, dentro del período de vigencia del mismo.

Sexta.—Se habilitarán los cauces y mecanismos necesarios para la colaboración, coordinación e información entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, a través de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.

Séptima.—La Comunidad Autónoma Valenciana elaborará y facilitará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica que recoja el estado de situación de los diferentes proyectos y la información sobre la aplicación de los fondos previstos. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por su parte, con los datos aportados por cada una de las Comunidades Autónomas, elaborará una Memoria estatal de las actuaciones financiadas con cargo a los citados créditos, que será presentada a la Conferencia Sectorial para su aprobación.

Octava.—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma la aceptación de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Novena.—La Comisión de Prioridades del Plan Gerontológico, órgano colegiado creado por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales al objeto de presentar a la misma informes y propuestas en relación con el desarrollo de dicho plan, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos según sus propias normas de funcionamiento.

Décima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 3.c) de la misma. La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para enjuiciar las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su aplicación.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—El Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, José Sanmartín Esplugues.

ANEXO I

Relación de proyectos objeto del presente Convenio

Comunidad Autónoma Valenciana	Conceptos	
	Mantenimiento	Inversión
R. Moncada (Valencia)	X	—
R/CD. Sagunto (Valencia)	X	—
R/CD. Vila Real (Castellón)	X	—
R. Valencia-Palacio de Raga	—	X
R. Torrente (Valencia)	—	X

ANEXO II

Coste de los proyectos correspondientes a la Comunidad Autónoma Valenciana y especificación de las aportaciones de las partes que los cofinancian

Financiación 1996 (según Convenio)

Comunidad Autónoma Valenciana

Proyectos mantenimiento: 27.01.313L.451	CA/CL Pesetas	MTYAS Pesetas
R. Moncada (Valencia)	90.000.000	65.476.800
R/CD. Sagunto (Valencia)	96.435.349	55.876.400
R/CD. Vila Real (Castellón)	109.059.890	88.000.000
	295.495.239	209.353.200

Proyectos inversión: 27.01.313L.751	CA/CL Pesetas	MTYAS Pesetas
R. Valencia-Palacio de Raga	76.508.033	57.000.000
R. Torrente (Valencia)	111.856.190	105.643.810
	188.364.223	162.643.810
Totales	483.859.462	371.997.010

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

28051 RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas sobre la creación de un Consejero para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea.

La Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, en su reunión de 22 de julio, adoptó un Acuerdo sobre la creación de un Consejero para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, firmado por todas y cada una de las Comunidades Autónomas, y por lo tanto aplicable a las mismas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado 4.º del artículo 9.º del Reglamento interno de la Conferencia, a propuesta de los Secretarios de Estado de Política Exterior y para la Unión Europea y para las Administraciones Territoriales, se dispone la publicación del citado Acuerdo, como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

ANEXO

Acuerdo de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas sobre la creación de un Consejero para Asuntos Autonómicos en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas exigió, desde el momento de la adhesión de España a las mismas, la búsqueda de fórmulas para contemplar los diferentes aspectos que dicha participación requiere.

Desde el punto de vista interno, dicha participación se plasmó en la creación de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, que adoptó, en su reunión de 30 de noviembre de 1994, un acuerdo sobre la participación interna de las Comunidades Autónomas en los asuntos comunitarios europeos a través de las Conferencias Sectoriales.

La experiencia de estos años y el compromiso de mejorar la participación de las Comunidades Autónomas en los asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, debe también reflejarse en la propia Representación Permanente de España ante la Unión Europea (REPER), que es el órgano acreditado, con carácter representativo y de gestión, por el Estado español ante la Unión Europea, responsable de asegurar la presencia de España en las instituciones y órganos dependientes de la misma.

Para ello resulta conveniente la creación de la figura de un Consejero dentro de la REPER, con competencia exclusiva para relacionarse con las Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas y para la canalización de la información a las Comunidades Autónomas.

A tal fin, la Conferencia, en su reunión del día 22 de julio de 1996, acuerda la siguiente

PROPUESTA

1. Crear la figura de un Consejero dentro de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, con competencia exclusiva para relacionarse con las Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas y para la canalización de la información hacia las Comunidades Autónomas. Dicha competencia no cuestionará en ningún caso las relaciones que normalmente seguirán teniendo las Comunidades Autónomas con los restantes Consejeros de la Representación Permanente.

2. El nombramiento y cese de este Consejero se hará, en régimen de libre designación, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas, oídos el Pleno de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, la Comisión Interministerial para Asuntos de la Unión Europea y el Embajador Representante Permanente.

3. Este Consejero estará encargado de canalizar la información que sobre la actividad de la Unión Europea pueda afectar a las Comunidades Autónomas, así como de relacionarse con las Oficinas de las Comunidades Autónomas en Bruselas. Contará, para el correcto desarrollo de sus funciones, con los medios y el personal auxiliar adecuados y necesarios, en el marco de la organización de la Representación Permanente.

La información a que se refiere el párrafo anterior lo es con independencia de la que corresponda efectuar por las Conferencias Sectoriales, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Participación Interna de las Comunidades Autónomas a través de las citadas Conferencias.

4. En el caso de las Comunidades Autónomas que no hubieren abierto una oficina en Bruselas, el Consejero establecerá con todas ellas los mecanismos necesarios para canalizar la información de su interés.

5. Este Consejero podrá formar parte de la delegación española en todas aquellas reuniones en las que se debatan temas que afecten directamente a las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, podrá asistir a las reuniones de la Conferencia para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento interno de ésta.

6. Las funciones del Consejero se realizarán en el respeto del Real Decreto 260/1986, de 17 de enero, de creación de la Representación Permanente de España ante las Comunidades Europeas, modificado por el Real Decreto 2077/1995, de 22 de diciembre.

BANCO DE ESPAÑA

28052 RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 16 al 22 de diciembre de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	125,75	130,93
Billete pequeño (2)	124,45	130,93
1 marco alemán	81,71	85,08
1 franco francés	24,19	25,19
1 libra esterlina	208,68	217,29
100 liras italianas	8,28	8,60
100 francos belgas y luxemburgueses	396,40	412,75
1 florín holandés	72,83	75,83
1 corona danesa	21,33	22,21
1 libra irlandesa	209,10	217,72
100 escudos portugueses	80,91	84,25
100 dracmas griegos	51,69	53,82
1 dólar canadiense	92,39	96,20
1 franco suizo	96,30	100,27
100 yenes japoneses	111,45	116,05
1 corona sueca	18,51	19,28
1 corona noruega	19,47	20,28
1 marco finlandés	27,30	28,43
1 chelín austriaco	11,61	12,09
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,29	14,91

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.